



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Anexo Disposicion**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-23072864- -APN-SSLN#MSG - ANEXO I

---

ANEXO I

SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE  
PRECURSORES QUÍMICOS

ARTÍCULO 1°.- Los inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS que comercialicen sustancias químicas controladas, deberán informar a la autoridad de aplicación, en el modo establecido en el presente anexo, dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas de haber tomado conocimiento de toda transacción que le fuera propuesta, cuando existiesen motivos razonables para considerar que las sustancias involucradas podrían utilizarse con fines ilícitos.

En este sentido, se considerará motivos razonables para informar conforme lo establecido en el artículo 7°, inciso 3) de la Ley Nro. 26.045 cuando:

- 1) Las sustancias químicas y/o cantidades solicitadas no coincidan con el giro industrial o comercial del solicitante.
- 2) Resulte sospechoso, anormal o inhabitual el destino al cual se solicita remitir la mercadería y/o el medio utilizado para su transporte.
- 3) La forma de pago propuesta resulte sospechosa, anormal o inhabitual.
- 4) Los precios ofrecidos por los Precursores Químicos no coincidan con los del

mercado.

5) Las características del solicitante sean extraordinarias o no coincidan con la información contenida en el certificado de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS exhibido.

6) Se solicite adquirir Precursores Químicos sin la emisión de la correspondiente factura o ingresar datos falseados en la misma.

7) Se verifique un aumento de pedidos de determinado/s Precursor/es Químico/s sospechoso, anormal o inhabitual.

8) Se reciban pedidos de compra de Precursores Químicos en combinaciones que posean escasas utilidades lícitas.

9) Concurran otras circunstancias que permitan sospechar, fundadamente, que los precursores químicos serán objeto de usos ilícitos.

ARTÍCULO 2°.- A fin de proporcionar la información requerida en el artículo 7°, inciso 3) de la Ley Nro. 26.045, conforme los parámetros establecidos en el artículo precedentes, los obligados podrán:

- 1) Realizar una presentación escrita en la sede del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, en sus Delegaciones, o ante la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS.
- 2) Suministrar la información por medio de la página web del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS (<http://www.renpre.gov.ar>) o, en su defecto, en aquella que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- La información mínima exigida que deberá contener la presentación, será la siguiente:

- 1) Nro. RNPQ, nombre o razón social, CUIT, domicilio, número de teléfono y correo electrónico del operador que suministra la información.
- 2) Detalle del hecho informado, identificando la/s sustancia/s involucrada/s, y/o las cantidades solicitadas, el nombre o razón social del solicitante y/o el domicilio de destino de los precursores químicos.

Asimismo, en caso que el solicitante haya provisto la información, indicar Nro. RNPQ, CUIT, domicilio, medio de transporte, número de teléfono, y/o correo electrónico del mismo, como cualquier otro dato que resulte relevante conforme las circunstancias del caso.